

## PRESENTACIÓN

*Dr. Víctor Pérez Vargas*

En esta entrega, la Revista Judicial ofrece colaboraciones sobre Arbitraje (arbitraje técnico), Derecho del Trabajo (riesgo *in itinere*), Prescripción (de títulos cambiarios), Derechos Fundamentales, Derecho Ambiental (Principio de no regresión), Quiebras, Garantías Mobiliarias, Derecho Procesal Penal (solicitudes de sobreseimiento definitivo) y Telecomunicaciones (títulos habilitantes).

El Dr. Roberto Yglesias Mora, Profesor de la Universidad de Costa Rica y Árbitro de diversos centros, nos brinda ARBITRIO PERICIAL Y ARBITRAJE TÉCNICO, un ensayo sobre la necesidad e importancia de identificar una modalidad arbitral, que bien se podría denominar arbitraje técnico o arbitraje de construcción, por ser este su principal manifestación. Su objetivo es señalar y advertir sobre la existencia de otros mecanismos paralelos o similares que no deben ser confundidos con esa modalidad arbitral, como son el llamado arbitrio de un tercero y las opiniones técnicas periciales. El autor propone formular un marco conceptual teórico jurídico que permitan caracterizarlos y distinguirlos del arbitraje técnico.

La Dra. Ma. Del Rocío Carro Hernández, Doctora en Derecho Del Trabajo, Università degli Studi di Pisa y Mg. Gabriel Espinoza C., Máster en Asesoría Jurídica de Empresa, Universidad Carlos III de Madrid, aportan

su trabajo titulado **RIESGO LABORAL IN ITINERE EN LA DOCTRINA**. La importancia del tema radica en que el accidente *in itinere* sigue siendo uno de los institutos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que presenta mayores dificultades para su estudio y entendimiento, sobre todo debido al universo de hipótesis que son cubiertas por éste concepto, de ahí que un análisis detallado de su regulación deviene en imprescindible. El presente artículo responde a varios interrogantes de importancia: 1) ¿Qué es el riesgo *in itinere*? ; 2) ¿Cómo se encuentra regulado en Costa Rica?; y 3) ¿Cuál ha sido la posición de los órganos jurisdiccionales con respecto a éste?

La Dra. Melissa Rottier Salguero, Profesora de la Universidad de Costa Rica, en materia de títulos valores, participa con LA PRESCRIPCIÓN EN LOS TÍTULOS CAMBIARIOS ¿EXCEPCIÓN PERSONAL O EXCEPCIÓN REAL? Ella discute la naturaleza de la prescripción como excepción real o personal, tomando en cuenta, los principios que gobiernan la materia y denuncia la falta de regulación en la legislación nacional. En su opinión, la excepción de prescripción tiene una naturaleza dual: por tanto podrá ser excepción real o excepción personal dependiendo del obligado cambiario que la oponga y de la situación fáctica en concreto. Lo anterior porque –sostiene–: “i) no podemos negar el carácter real (objetivo) cuando dicha

excepción la interpone el librado aceptante y no consta ningún acuerdo personal entre éste y el acreedor (la prescripción se obtiene de la lectura del título); ii) no podemos negar el carácter real (subjetivo) cuando dicha excepción es interpuesta por el librado aceptante, pero existen acuerdos personales entre el acreedor y otros obligados cambiarios que modifican cláusulas que impactan el plazo de prescripción y; iii) no le podemos negar el carácter personal en presencia de un acuerdo personal extra-cartular entre un obligado cambiario (incluyéndose el librado aceptante) y un acreedor, ya que sólo aquél obligado cambiario que pactó el acuerdo podrá oponer a aquél acreedor con quien lo realizó la excepción de prescripción”.

Desarrollo Histórico de los Derechos Fundamentales se titula el trabajo del M.Sc. Jorge Jiménez Bolaños, Profesor de la Universidad de Costa Rica, relativo al reconocimiento de estos derechos a través de la historia y a las diversas fundamentaciones que se les han dado; reconoce que el lusnaturalismo les ha dado un fundamento importante; sostiene que la protección de los derechos fundamentales se encuentra en la existencia de principios jurídicos vinculantes para toda la comunidad internacional, a través de los diferentes instrumentos jurídicos y tratados internacionales. Menciona también la existencia de una moral colectiva internacional como fuerza vinculante en la realización de los valores y principios rectores de los derechos fundamentales consagrados en estos instrumentos internacionales.

El M.Sc. en Derecho Ambiental Álvaro Sagot Rodríguez participa con su ensayo crítico (In)-justificaciones constitucionales que han permitido regresiones ambientales. En él se refiere al principio de no regresión en materia

ambiental, que genera un blindaje a nuestro Ordenamiento Jurídico para no permitir que se promulguen nuevas normas, o interpretaciones de ellas, que lleven a retrocesos en los logros alcanzados en relación con la protección de la biodiversidad y los derechos asociados a su tutela. A su parecer, si bien el artículo 50 constitucional es de redacción limitada, ha servido para que la Sala haya dispuesto que esa norma comprende el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, el derecho al aire y el derecho a la evitación de la contaminación. También se ha reconocido el principio precautorio preventivo, el de progresividad, el de que quien contamina paga y otros más, hasta el más moderno principio de no regresión. Finalmente, el autor nos alerta sobre algunos casos particulares donde, en opinión, se nota el cambio de timón que evidencia regresiones de parte de los más llamados a defender los derechos humanos de tercera generación.

El M.Sc. Luis Albán Arias Sosa nos brinda LOS OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DE LA QUIEBRA. Su estudio se propone explicar los modos singulares de finalizar anormalmente el proceso, exponer en qué consisten las modalidades extintivas anormales que se vinculan estrechamente a los acreedores, reseñar el desarrollo de las operaciones liquidadoras preliminares e indicar la manera en que se procura cumplir con las deudas del quebrado. Nos aclara que no es con la realización de los bienes que termina la quiebra sino que, salvo los casos anormales, el proceso acaba con el pago.

De acuerdo con la probabilidad de reabrir la quiebra, clasifica las modalidades extintivas en provisionales y definitivas También las clasifican, en normales y anormales, según que agoten el proceso, o corten su desarrollo natural.

Del Lic. Federico Torrealba Navas, Profesor de Derecho Privado de la Universidad de Costa Rica, publicamos la conferencia dictada el día 26 de agosto de 2014, en el marco del Simposio Internacional de Garantías Mobiliarias, organizado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, titulada La Ley de Garantías Mobiliarias: Alcances y perspectivas. En opinión del autor se trata de algunas de las reflexiones y conclusiones – hasta ahora muy provisionales-- . Considera que se hace imperativo revisar y poner al día la legislación patria sobre procedimientos concursales curativos. Esa legislación es el complemento ideal que merece nuestra nueva Ley de Garantías Mobiliarias.

El Lic. Alberto Fernández López, Abogado y Arbitro, Socio de CJA Abogados, colabora con EL REENVIO DE LAUDOS ARBITRALES ANULADOS, artículo crítico que se basa en la conferencia impartida en el Primer Congreso Nacional de Arbitraje celebrado en San José en setiembre del 2013. Como premisa de su argumentación, nos explica que el arbitraje no tiende a resolver controversias de interés público, sino que trata de resolver conflictos privados, de materia patrimonial y de libre disposición por los particulares, conforme un procedimiento regido por la voluntad de las partes, no por la voluntad del Estado o de los Jueces del Estado, quienes –en su opinión- no deben interferir o intervenir más allá de lo que la propia normativa especial de arbitraje permite. En su criterio, el reenvío y la ampliación del plazo para laudar reflejan una intromisión indebida, desmedida y carente de fundamento jurídico en el arbitraje, por ser una práctica ajena al proceso arbitral, donde un Poder del Estado es quien impone plazos y criterios al tribunal arbitral para que emita el laudo, obviando que la esencia del arbitraje está en la voluntad de las partes.

La Licenciada Clarita Picado Pomart y el Licenciado Javier Madrigal Navarro, en EL ELEMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL COSTARRICENSE, nos aportan una referencia práctica para el diseño y la redacción de las solicitudes de sobreseimiento definitivo acorde con el ordenamiento jurídico costarricense. Aconsejan diciendo que es importante que, aunque la relación de hechos tenga la forma de imputación del verbo rector del tipo penal, ésta sea elaborada bajo un concepto objetivo, formal y descriptivo por parte del órgano fiscal. Advierten que se ha de tener en cuenta que no es posible, en la confección de una solicitud de sobreseimiento, una relación de hechos configurada de manera negativa o no imputativa, pues dicha relación de hechos no podría analizarse, bajo el criterio de un juzgador, como una acción de lo penalmente relevante. Indican que la relación de hechos tampoco puede referirse solamente a hechos probados, pues una relación de hechos elaborada de dicha manera no permitiría al juez identificar la existencia de un daño particular o social de conformidad al artículo 28 Constitucional (principio de lesividad) y en garantía también de los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad, los cuales son los ejes principales de todo sistema democrático y social de Derecho.

LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE es el documento elaborado en coautoría por la Licenciada Jennifer Isabel Arroyo Chacón y el Licenciado José Francisco Monge Fonseca. Este estudio explica los avances alcanzados en materia de regulación de las

telecomunicaciones en Costa Rica y plantea para futuras discusiones aquellos aspectos que aún están pendientes de resolver por los actores que participan en este proceso. En este trabajo se desarrollan aspectos tales como la regulación de telecomunicaciones en Costa Rica (a partir de la nueva normativa aprobada así como su impacto en el marco jurídico vigente), los títulos habilitantes (tales como la concesión, la autorización y el permiso), el procedimiento necesario para adquirir el derecho de explotar el espectro radioeléctrico en el país; incluye la

descripción del nuevo régimen aplicable a los servicios de radio y televisión, los derechos y obligaciones de los operadores de redes de telecomunicaciones y la situación actual de las redes de telecomunicaciones. Finalmente, concluyen afirmando que la materia está apenas en construcción, de tal manera, que el objetivo no es agotarla, por lo que se proponen exponer los avances alcanzados hasta la fecha y dejar planteados los aspectos que deben ser objeto de discusión y estudio de parte de todas las partes involucradas.